

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificación y actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del OSINERG

DECRETO SUPREMO Nº 056-2000-EF (*)

(*) DEROGADO por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 051-2002-PCM, publicado el 30-06-2002 .

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 055-98-EF, de fecha 27 de junio de 1998, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 176-99-EF/10, de fecha 18 de agosto de 1999, se aprobó la eliminación del derecho de pago por los Recursos de Apelación y Queja interpuestos por los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, asimismo, para el sector de hidrocarburos, se eliminó el derecho de pago por las denuncias interpuestas al amparo del Decreto Supremo Nº 029-97-EM y por las denuncias de parte por incumplimiento de los reglamentos de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, con motivo de la expedición de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y disposiciones complementarias se incluyen en su texto competencias y facultades por parte del OSINERG que han sido incorporadas en el TUPA;

Que, mediante Ley Nº 27239 se modificó el Artículo 62 de la Ley de Concesiones Eléctricas disponiendo que las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la modificación y actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 757 y el Artículo 34 del Decreto Supremo Nº 094-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- *Apruébese la modificación y actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -OSINERG, de conformidad con los cuadros anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.*

Artículo 2.- *Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.*

Artículo 3.- *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,

Presidente Constitucional de la República

*EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas*

(* Ver Gráficos en el Diario Oficial "El Peruano"

(* El Decreto Supremo N° 055-98-EF, estaría vigente en lo que respecta a la Gerencia de Electricidad

(** De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2001-PCM publicado el 23-07-2001, se incorpora el procedimiento denominado "Obtención de copias y acceso a la información" al TUPA de OSINERG.

(De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 091-2001-PCM publicado el 23-07-2001, se incorpora el procedimiento de la Oficina de Usuarios al TUPA de OSINERG.***

(* De conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 091-2001-PCM publicado el 23-07-2001, se modifica el procedimiento de la Gerencia de Electricidad del TUPA de OSINERG.***

(** De conformidad con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 091-2001-PCM publicado el 23-07-2001, se mantiene vigente el TUPA de la Gerencia de Hidrocarburos de OSINERG.***